

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

8483 Orden AAA/1480/2013, de 22 de julio, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro con coberturas crecientes para explotaciones de frutos secos, comprendido en el Plan 2013 de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Reglamento 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 2013, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2012, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen los bienes y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y, por último, los precios unitarios del seguro con coberturas crecientes para explotaciones de frutos secos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Bienes asegurables.

1. Son asegurables, con cobertura de los riesgos que para cada cultivo y modalidad figuran en el anexo I, los bienes correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de algarrobo, almendro, avellano, nogal y pistacho, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía, así como sus plantaciones.

También serán asegurables los plantones durante la fase de desarrollo previa a la entrada en producción.

Asimismo serán asegurables las instalaciones que cumplan las características mínimas que figuran en el anexo II, entendiéndose por tales los cabezales de riego que abastezcan exclusivamente a la explotación del asegurado y la red de riego.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción y la plantación.

2. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración de seguro, las siguientes producciones:

a) Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

b) Las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

c) En los módulos 1 y 2, las producciones de las parcelas de almendro donde se haya procedido a una nueva plantación o reconversión varietal; según las siguientes definiciones:

Nueva plantación:

Secano: Las producciones de los 3 primeros años.

Regadío: Las producciones de los 2 primeros años.

Reconversión varietal y sobreinjertos:

Secano: Las producciones de los 2 primeros años.
Regadío: La producción del primero año.

Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

a) Estado fenológico «fruto 20 mm»: cuando al menos el 50 por ciento de los árboles de la parcela alcancen el estado fenológico «fruto 20 mm».

Se considera que un árbol ha alcanzado dicho estado fenológico cuando al menos el 80 por ciento de los frutos del árbol han alcanzado 20 milímetros de diámetro medio en el eje transversal de mayor longitud.

b) Explotación a efectos de indemnización: Conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

c) Garantizado: Porcentaje sobre el valor de la producción asegurada o de la producción base en caso de que se haya reducido dicha producción por alguna de las causas previstas en las Condiciones especiales de este seguro, que determina el umbral por debajo del cual si desciende el valor de la producción obtenida tras el siniestro, se indemnizará por la diferencia entre dicho porcentaje multiplicado por el valor de la producción asegurada o en su caso base y el valor de la producción obtenida tras el siniestro.

d) Instalaciones asegurables: Se definen los siguientes tipos de instalaciones:

1.º Cabezal de riego: Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.

Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.

Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

2.º Red de riego en parcelas:

Riego localizado: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

Riego por aspersión tradicional: Dispositivos encargados de regar una parcela por sectores, que pueden ser tanto fijos como móviles, con tubería enterrada o en superficie donde se fijan los aspersores.

e) Parcela: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1.º Parcela SIGPAC: Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

2.º Recinto SIGPAC: Superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso agrícola único de los definidos en el SIGPAC.

3.º Parcela a efectos del seguro: Superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un recinto SIGPAC. No obstante:

Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

f) Plantación: Extensión de terreno dedicada al cultivo de las producciones asegurable, que se encuentre sometida a unas técnicas de manejo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Se diferencian dos tipos de plantaciones:

1.º Plantones: Plantación ocupada por árboles que se encuentren en el período comprendido entre su implantación en el terreno y su entrada en producción.

Se entenderá alcanzada la entrada en producción, cuando la cosecha obtenida sea comercialmente rentable. Para el cultivo de almendro en los módulos 1 y 2, los árboles tendrán la consideración de plantón hasta que su producción sea asegurable.

Se considerarán también como plantones:

Los árboles sobreinjertados no productivos.

Los árboles adultos sin producción en la campaña amparada por esta Orden Ministerial.

2.º Plantación en producción: Plantación ocupada por árboles que han entrado en producción según la definición anterior.

g) Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol o, en su defecto, en el momento en que los frutos empiezan a desprenderse de forma natural. En el cultivo del avellano la recolección es en el momento en que los frutos son retirados del suelo.

h) Superficie de la parcela: Será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la determinación de la superficie, las zonas improductivas.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

1. En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

a) Mantenimiento del suelo y arbolado en adecuadas condiciones para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos tales como encespedado, acolchado o aplicación de herbicidas.

b) Eliminación de hijuelos de la base del tronco en el momento y mediante el sistema que proceda, salvo aquéllos destinados a reemplazo.

c) En las especies o variedades que lo requieran existirán ejemplares polinizadores en número y disposición adecuados. Se eximen del cumplimiento de esta condición aquellas parcelas que vengán siendo polinizadas por variedades de parcelas próximas.

d) Realización de podas adecuadas, al menos cada tres años en el cultivo del almendro.

e) Abonado de la plantación de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

f) Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento de la plantación en un estado sanitario aceptable.

g) Riegos oportunos y suficientes en plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

h) Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural utilizada deberá realizarse de acuerdo con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

2. Para aquellas parcelas inscritas en registros de agricultura ecológica las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

3. En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en las normas que sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrados, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Artículo 4. *Condiciones formales del seguro.*

Deberán cumplirse las condiciones formales que se relacionan a continuación:

1. El agricultor que lo suscriba deberá asegurar la totalidad de las producciones y de los plantones de igual clase que posea dentro del ámbito de aplicación.

Asimismo, las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes se considerarán como una sola explotación. La indicada obligatoriedad será igualmente de aplicación en el supuesto de que el agricultor suscriba el seguro complementario, debiendo en este caso asegurar la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen el rendimiento declarado en los módulos 1 y 2 para el cultivo del almendro.

2. En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se consideran para los módulos 1 y 2, clases distintas las explotaciones dedicadas al cultivo de almendro y las dedicadas al resto de cultivos, así como sus plantones respectivos durante la fase de desarrollo previa a la entrada en producción. Para el módulo P, se consideran clases distintas cada uno de los cultivos considerados como bienes asegurables así como sus plantones respectivos durante la fase de desarrollo previa a la entrada en producción. Por tanto, debe seleccionarse, entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo I, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación.

3. La garantía sobre las instalaciones presente en la parcela tendrá un carácter opcional, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

4. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

5. Únicamente a efectos del siniestro indemnizable, franquicia y cálculo de la indemnización, se considerarán como explotaciones distintas las parcelas de un mismo asegurado situadas en cada una de las comarcas agrarias.

6. Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro del periodo de suscripción. Para aquellas declaraciones de seguro, que se formalicen el último día del periodo de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

7. El seguro complementario para almendro podrá suscribirse únicamente para parcelas que hayan sido incluidas en el seguro principal en los módulos 1 y 2.

Artículo 5. *Rendimiento asegurable.*

El asegurado determinará en la declaración de seguro el rendimiento unitario correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, aplicando los siguientes criterios:

1. Seguro principal:

a) Módulos 1 y 2 para almendro:

1.º En el caso de agricultores incluidos expresamente en la base de datos de almendro el rendimiento a consignar por el asegurado se deberá ajustar a la producción obtenida en años anteriores en cada parcela, de tal modo que el rendimiento resultante de considerar la producción total y la superficie total de almendro, sin incluir los plantones, de todas las parcelas aseguradas de la explotación no supere el rendimiento máximo de almendra en cáscara fijado para cada explotación, de acuerdo con los criterios establecidos por ENESA que se recogen en el anexo III, ni ser inferior al 25 por ciento de dicho rendimiento.

El resultado de la aplicación de dichos criterios se encuentra a disposición de los agricultores en las respectivas organizaciones de productores de frutos secos, así como en ENESA (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente), o a través de Internet (información de seguros agrarios: www.enesa.es).

2.º En el caso de los titulares de explotaciones de almendro que no figuren expresamente, sino que se incluyen de forma genérica en la base de datos de ENESA, el rendimiento a consignar en la declaración de seguro se deberá ajustar a la producción obtenida en años anteriores en cada parcela, y no podrá superar los 100 Kg/Ha de almendra cáscara.

3.º En cualquiera de los dos casos anteriores, si el rendimiento asegurado superase el rendimiento asignado aquel quedará automáticamente corregido de manera proporcional en todas las parcelas de la explotación, teniéndose en cuenta en la emisión del recibo de la prima.

b) Módulos 1 y 2 para resto de cultivos y módulo P para todos los cultivos. Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, debiendo tener en cuenta que tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, en plantaciones en plena producción, se deberá considerar, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán los de mejor y peor resultado.

2. Seguro complementario para almendro. Son asegurables las producciones de las plantaciones que han entrado en producción, incluidas en el seguro principal que hayan contratado en los módulos 1 ó 2, que en el momento de la contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en ese seguro principal.

Artículo 6. *Revisión de la base de datos de almendro.*

A efectos de poder determinar el rendimiento asegurable, previsto en el artículo 5, se podrá realizar la revisión de los rendimientos incluidos en la base de datos de almendro de oficio, por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, o a instancia del asegurado.

1. Revisión de los rendimientos incluidos en la base de datos de oficio por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Si durante la vigencia de la declaración del seguro se detectase que el rendimiento asignado a la explotación no se ajusta a la realidad productiva de la misma el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente realizará el análisis y control del rendimiento asignado que, en caso de que se compruebe la citada falta de adecuación, podrá dar lugar a la modificación del rendimiento asignado.

Cuando el conocimiento de la citada falta de adecuación tuviera su origen en una visita de comprobación en campo, la comunicación a ENESA del desacuerdo con el rendimiento asignado deberá efectuarse quince días antes de la finalización de las garantías de los riesgos cubiertos sobre la producción asegurada.

2. Solicitud de revisión de la base de datos a instancia del asegurado. Los agricultores que consideren que los rendimientos asignados no se ajustan a la realidad productiva de su explotación podrán solicitar la revisión de la base de datos siempre y cuando se de alguna de las siguientes causas:

a) Cambio de titularidad de la explotación. Solamente se podrá solicitar esta revisión cuando se incorpore, al menos, el 50 por ciento de la superficie de almendro de otra explotación y dicha superficie represente, al menos, el 20 por ciento de la superficie asegurada en la declaración del seguro del solicitante.

No obstante, cuando el cambio de titularidad sea consecuencia de una sucesión hereditaria, se podrá solicitar dicha revisión cuando afecte a un único heredero o, en caso de afectar a más de uno, la superficie heredada por cada uno de ellos sea la misma, o la diferencia entre dichas superficies no supere un 10 por ciento.

b) Modificación significativa en la estructura productiva de la explotación (reconversión varietal, transformación en regadío u otras causas).

Se podrá solicitar revisión por esta causa, cuando el rendimiento medio obtenido en las cuatro últimas campañas, sea como mínimo un 20 por ciento mayor que el rendimiento máximo asignado en la base de datos.

El rendimiento obtenido en las cuatro últimas campañas, se calculará a partir de:

Los resultados de aseguramiento del seguro con coberturas crecientes para explotaciones de frutos secos, del seguro de rendimientos de almendro y del seguro combinado de frutos secos.

Las producciones entregadas por el asegurado en su organización de productores de frutas y hortalizas.

Las solicitudes únicas de ayuda de la PAC efectuadas por el titular de la explotación.

c) Cultivar variedades de floración tardía. Se podrá solicitar revisión por esta causa, cuando al menos el 40 por ciento de la superficie cultivada en la explotación corresponda a variedades de floración tardía. Están consideradas variedades de floración tardía las siguientes: Cristomorto, Ferraduel, Ferragnes, Guara, Texas, Tuono, Moncayo u otras variedades de floración igual o posterior a alguna de las citadas anteriormente.

d) Explotaciones ubicadas en el litoral mediterráneo. Se podrá solicitar revisión por esta causa, cuando al menos el 80 por ciento de la superficie de la explotación esté ubicada en términos municipales de las provincias del litoral mediterráneo que tengan al menos el 80 por ciento de la superficie del término, situada por debajo de 400 metros de altitud sobre el nivel del mar. Estos términos municipales se relacionan en el anexo IV.

e) Los agricultores que se encuentren en alguna de las circunstancias anteriores podrán solicitar la revisión de la base de datos hasta fecha de finalización del período de suscripción del seguro. Para ello deberán:

1.º Formalizar la declaración de seguro con el rendimiento asignado, que figura en la base de datos del seguro.

2.º Cursar la solicitud a AGROSEGURO, en su domicilio social de la calle Gobelos, 23, 28023 MADRID, en el impreso establecido al efecto, y en el que se deberá consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF o CIF, su domicilio, el código postal y el teléfono. Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que sean recibidas antes de la finalización del período de suscripción del seguro y que vayan acompañadas de, al menos, la siguiente documentación:

Copia del NIF/CIF del titular de la explotación.

Copia de la declaración de seguro formalizada por el titular de la explotación.

Copia de la solicitud única de ayudas de la Unión Europea, de la última campaña solicitada por el titular de la explotación.

Certificado de la OPFH a nombre del titular del seguro, que refleje su fecha de incorporación a la misma y la serie de datos correspondiente a la superficie cultivada y producción entregada de las cosechas 2007 a 2012, ambas incluidas o desde la fecha de incorporación en caso de que sea posterior a la cosecha 2007.

En los casos de cambio de titular, además se deberá aportar:

NIF/CIF del antiguo titular.

Copia de la última solicitud única de ayudas de la Unión Europea, efectuada por el antiguo titular de la explotación antes de haber efectuado el cambio de titularidad.

Si el nuevo titular de la explotación no hubiera realizado la solicitud única por haber efectuado la transmisión con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayudas, la

transmisión se justificará mediante la presentación del correspondiente documento (escritura pública o contrato privado) junto con copia de la liquidación del impuesto correspondiente, que demuestre fehacientemente la transmisión.

En aquellos casos que se haya cambiado la titularidad de la explotación, como consecuencia de una sucesión hereditaria, deberá justificarse aportando alguno de los documentos que se relacionan:

Testamento o declaración de herederos.

Escritura de aceptación y de partición de herencia.

Certificado de la OPFH, que refleje la serie de datos del antiguo titular del seguro correspondiente a la superficie y producción de cada cosecha desde la fecha de incorporación a la misma.

La presentación de la documentación solicitada, referida al antiguo titular, no es de carácter obligatorio.

En los casos de revisión de la base de datos por modificación significativa de la estructura productiva, además se deberá aportar una declaración justificativa de los cambios realizados en la explotación que acredite la modificación del rendimiento asignado.

Cuando la modificación de la estructura consista en una transformación en regadío, además, deberá justificarse la misma con la presentación de alguno de los documentos que se relacionan a continuación:

Inscripción como regadío en el Catastro de Rústica de la/s parcela/s transformada/s o al menos de la solicitud para su calificación como tal.

Copia de la concesión de agua para riego o de la solicitud de dicha concesión, expedida por la Confederación Hidrográfica competente, o solicitada ante la misma.

Copia del proyecto de transformación en regadío de la explotación.

Copia de las facturas que demuestren que se ha realizado la transformación en regadío.

Copia de la declaración de superficie de almendro incluida en la solicitud única de ayudas de la Unión Europea, donde figuren las parcelas de regadío.

Además, en todos los supuestos, se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna.

AGROSEGURO, antes de procederse a la resolución de las solicitudes de revisión de rendimiento, podrá realizar visitas a la explotación, en caso de que las considere necesarias para el estudio de las citadas solicitudes.

3. Resolución y comunicación de las revisiones de de los rendimientos de la base de datos.

a) Revisiones de oficio de la base de datos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

La resolución de las revisiones iniciadas de oficio por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se dictará antes de que transcurran tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación del expediente. Dicha resolución se comunicará al interesado y a AGROSEGURO.

b) Revisiones de la base de datos a instancia del asegurado. AGROSEGURO enviará a ENESA copia de cada solicitud, en un plazo no superior a 7 días desde la recepción de estas en su sede social.

AGROSEGURO remitirá a ENESA una propuesta motivada de revisión en un plazo de 50 días naturales desde el final del período de suscripción. La revisión de rendimiento

solicitada, se realizará por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en un plazo no superior a 70 días naturales contados a partir de la finalización del período de suscripción, y será comunicada a AGROSEGURO.

AGROSEGURO comunicará al asegurado el resultado de la revisión solicitada, procediéndose de la forma siguiente:

Si la solicitud es atendida favorablemente AGROSEGURO procederá a la actualización de la declaración de seguro con el nuevo rendimiento y a la regularización del correspondiente recibo de prima, salvo renuncia expresa del asegurado, recibida en AGROSEGURO en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

Si la solicitud es rechazada tendrá validez la declaración de seguro formalizada inicialmente, salvo renuncia expresa del asegurado, recibida en AGROSEGURO en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

Artículo 7. *Ámbito de aplicación.*

Seguro principal y complementario:

1. Módulos 1 y 2. Se extiende a las explotaciones de almendro, avellano, algarrobo, pistacho y nogal ubicadas en todo el territorio nacional que estén incluidas por el titular de la explotación en su solicitud única de ayudas de la PAC.

2. Módulo P. Su ámbito de aplicación se extiende a las explotaciones de almendro, avellano, algarrobo, pistacho y nogal en plantación regular, tanto de secano como de regadío, situadas en todo el territorio nacional.

Artículo 8. *Períodos de garantía.*

1. Seguro Principal:

a) Garantía a la producción:

1.º Inicio de garantías: Las garantías se inician en la toma de efecto y nunca antes de las fechas que figuran en el anexo V.

2.º Final de garantías: Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

En el momento de la recolección.

En el momento en que los frutos sobrepasen la madurez comercial.

En las fechas que figuran en el anexo V.

b) Garantía a la plantación:

1.º Inicio de garantías: Las garantías se inician con la toma de efecto.

2.º Final de garantías: Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.

La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

c) Garantía a las instalaciones:

1.º Inicio de garantías: Las garantías se inician con la toma de efecto.

2.º Final de garantías: Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.

La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

2. Seguro complementario:

a) Inicio de garantías: Las garantías se inician con la toma de efecto de la declaración de seguro complementario y nunca antes de que el cultivo alcance el estado fenológico «fruto de 20 mm».

b) Final de garantías: Las garantías finalizan en las mismas fechas que las especificadas para la garantía de la producción del seguro principal.

Artículo 9. *Período de suscripción.*

Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual 2013 de Seguros Agrarios combinados, el periodo de suscripción será el siguiente:

1. Seguro principal:

a) Módulos 1 y 2 para almendro.

Inicio de la suscripción: 1 de septiembre de 2013.

Finalización del periodo de suscripción: 30 de noviembre de 2013.

b) Módulos 1 y 2 para el resto de cultivos:

Inicio de la suscripción: 1 de marzo de 2014.

Finalización del periodo de suscripción: 15 de mayo de 2014.

c) Módulo P:

Inicio de suscripción: 1 de marzo de 2014 para todos los cultivos.

Finalización del periodo de suscripción: 15 de mayo de 2014 para todos los cultivos.

2. Seguro complementario:

Inicio de la suscripción: 1 de marzo de 2014.

Finalización de la suscripción: 15 de mayo de 2014.

Artículo 10. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies, variedades e instalaciones del seguro regulado en la presente orden, a efectos del pago de primas y el importe de las indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor entre los límites que se relacionan en el anexo VI.

Si el agricultor suscribiera el seguro complementario deberá aplicar los mismos precios que hubiera establecido para el seguro principal.

Para aquellas parcelas que en la declaración de seguro figuren con precio distinto por pertenecer a Denominaciones de Calidad diferenciada reconocida, el tomador del seguro deberá disponer, en el momento de la contratación, de copia de la certificación de inscripción de dichas parcelas en los registros correspondientes. En el caso de ocurrencia de siniestro, deberá aportarse dicha certificación en el momento de la tasación inmediata o de la tasación definitiva.

Se considerarán como producciones ecológicas a efectos del seguro aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y que, además, estén inscritas en un consejo regulador, comité de producción ecológica o entidad privada de certificación debidamente reconocida por la autoridad competente de su comunidad autónoma.

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro.

Asimismo, y con anterioridad al inicio del periodo de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 10. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 2013.—El Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Miguel Arias Cañete.

ANEXO I

Riesgos cubiertos y módulos de aseguramiento

1. Módulo 1:

Tipo de plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Cultivo	Cálculo Indemnización	Garantizado
Plantación en producción.	Producción.	Pedrisco Riesgos excepcionales. Resto de adversidades Climáticas.	Almendro.	Explotación (Comarca).	Elegible: 70% 60% 50%
			Resto de cultivos.	Explotación (Comarca).	—
	Plantación.	Todos los de producción. (1)	Todos.	Explotación (Comarca).	—
Plantones.	Plantación.	Todos los de producción. (1)	Todos.	Explotación (Comarca).	—
Todas.	Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Todos.	Parcela.	—

(1) Excluida sequía.

2. Módulo 2:

Tipo de plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Cultivo	Cálculo indemnización	Garantizado
Plantación en producción.	Producción.	Pedrisco.	Todos.	Parcela.	–
		Riesgos excepcionales.	Todos.	Parcela.	–
		Resto de adversidades Climáticas.	Almendo.	Explotación (Comarca).	Elegible: 70 % 60% 50%
	Resto de cultivos.		Explotación (Comarca).	–	
	Plantación.	Todos los de producción (1).	Todos.	Parcela.	–
Plantones.	Plantación.	Todos los de producción (1).	Todos.	Parcela.	–
Todas.	Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Todos.	Parcela.	–

(1) Excluida la sequía.

3. Módulo P:

Tipo de plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Cultivos	Cálculo indemnización
Plantación en producción.	Producción.	Pedrisco.	Todos.	Parcela.
		Riesgos excepcionales.	Todos.	Parcela.
	Plantación.	Todos los de Producción.	Todos.	Parcela.
Plantones.	Plantación.	Todos los de Producción.	Todos.	Parcela.
Todas.	Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Todos.	Parcela.

ANEXO II

Características mínimas de las instalaciones

1. De carácter general.

El Asegurado deberá mantener en perfecto estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar la agravación del riesgo.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable, puedan ser aseguradas, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que aún habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años. La citada certificación debe venir referida al correcto funcionamiento de dichas instalaciones.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, AGROSEGURO comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en AGROSEGURO dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, AGROSEGURO procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

2. De carácter específico.

2.1 Cabezal de riego. Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

2.2 Red de riego. Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

ANEXO III

Información básica y criterios adoptados para la selección de explotaciones incluidas expresamente en la base de datos y el cálculo de rendimiento máximo a efectos del seguro

1. Información básica disponible.

La información que se ha utilizado para la asignación de rendimientos individualizados para cada explotación, ha sido la siguiente:

a) Datos de parcelas cultivadas y producciones obtenidas (cosechas 1992-2006), remitidos por las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, según lo establecido en la Orden APA/69/2008 de 17 de enero.

b) Datos procedentes del aseguramiento en el seguro de rendimientos en las cosechas 2000 a 2011 y del seguro combinado de las cosechas 2008 a la cosecha 2011.

c) Datos procedentes del aseguramiento en la tarifa general combinada en las cosechas 1997 a 2007.

La información contenida en esas bases de datos ha permitido conocer, para cada productor incluido en ellas, los siguientes datos principales:

NIF/CIF del productor.

Ámbito: provincia, comarca y término municipal.

Superficie cultivada.

Producción obtenida.

Rendimiento expresado en kg de almendra cáscara/Ha.

2. Cálculo de los rendimientos máximos asegurables.

Aquellos productores que, según las bases de datos mencionados en el punto 1, no disponen de, al menos, tres campañas de información sobre superficie cultivada y producción obtenida dentro de las campañas 1992 a 2011 tendrán un rendimiento máximo asegurable de 100 kg/Ha.

El cálculo del rendimiento máximo asegurable para el resto de productores se ha obtenido a partir de las producciones y de la superficie cultivada de almendra a lo largo de una serie de veinte años.

Para obtener el rendimiento medio ha sido preciso, en algunos casos, completar la serie exigida de 1992 a 2007, teniendo que reconstruir aquellas que estuvieran incompletas.

La reconstrucción de las series incompletas se ha efectuado asignando un rendimiento a los años sin información, en función de unos rendimientos zonales corregidos por un factor productor y un factor de serie, según el número de años con datos aportados por las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

Estos rendimientos zonales se han calculado a nivel de término municipal, siempre que en dicho término se tuviera información de, al menos, 25 productores. En caso de no existir este número el cálculo se ha realizado en un ámbito superior. Además, se han corregido los rendimientos atípicos, considerando como tales aquellos que superaran la media del rendimiento zonal más dos veces su desviación típica.

3. Cálculo de rendimientos medios.

a) El rendimiento medio asignado en el caso de productores que no hayan contratado el seguro de rendimientos ni la tarifa general combinada en ninguna cosecha, es la media de los rendimientos de las cosechas 1992 a 2006.

b) El rendimiento medio asignado en el caso de productores que hayan contratado el seguro de rendimientos o la tarifa general combinada en alguna cosecha, es la ponderación entre la media de los años no asegurados entre las cosechas 1992 a 2006 y la media del rendimiento que figura en el seguro de los años con contratación entre las cosechas 2000 a 2011.

c) Los rendimientos, así calculados, han sido objeto de corrección cuando su cuantía o el nivel de riesgo han superado determinados umbrales.

d) Una vez calculados los rendimientos medios obtenidos por productor se han agrupado en los siguientes estratos:

Estratos	Rendimiento máximo asegurable Kg/Ha
< 125	100
≥ 125 y < 175	150
≥ 175 y < 225	200
≥ 225 y < 275	250
≥ 275 y < 325	300
≥ 325 y < 375	350
≥ 375 y < 425	400
≥ 425 y < 475	450
≥ 475 y < 550	500
≥ 550 y < 650	600
≥ 650 y < 750	700
≥ 750 y < 850	800
≥ 850 y < 950	900
≥ 950 y < 1.050	1.000
≥ 1.050 y < 1.150	1.100
≥ 1.150 y < 1.250	1.200
≥ 1.250 y < 1.350	1.300
≥ 1.350 y < 1.450	1.400
≥ 1.450 y < 1.550	1.500
≥ 1.550 y < 1.650	1.600
≥ 1.650 y < 1.750	1.700
≥ 1.750 y < 1.850	1.800
≥ 1.850 y < 1.950	1.900
≥ 1.950 y < 2.050	2.000
≥ 2.050 y < 2.150	2.100
≥ 2.150 y < 2.250	2.200
≥ 2.250 y < 2.350	2.300
≥ 2.350 y < 2.450	2.400
≥ 2.450 y < 2.550	2.500
≥ 2.550 y < 2.650	2.600
≥ 2.650 y < 2.750	2.700
≥ 2.750 y < 2.850	2.800
≥ 2.850 y < 2.950	2.900

Aquellas explotaciones a las que se les haya efectuado una revisión del rendimiento máximo asegurable con posterioridad a la elaboración de la base de datos tendrán como rendimiento máximo asegurable el que se les haya asignado después de realizar dicha revisión.

ANEXO IV

Relación de términos municipales de provincias del litoral mediterráneo situados a menos de 400 m sobre el nivel del mar

Provincia	Comarca	Términos municipales
Alicante.	Vinalopó.	Aspe, Monforte del Cid.
	Montaña.	Alcocer de Planes, Alquería de Aznar.
	Marquesado.	Absubia, Alcalali, Beniarbeig, Benidoleig, Benimeli, Benisa, Benitachell, Calpe, Denia, Gata De Gorgos, Jávea, Murla, Ondara, Orba, Pedreguer, Pego, Rafol de Almunia, Sagra, Sanet y Negrals, Senija, Setla y Mirarrosa, Teulada, Vergel.
	Central.	Alfaz del Pi, Alicante, Altea, Benidorm, Campello, Muchamiel, Nucia (La), Orcheta, San Juan de Alicante, San Vicente del Raspeig, Villajoyosa.
	Meridional.	Todos los términos.
Almería.	Bajo Almanzora.	Antas, Cuevas de Almanzora, Gallardos (Los), Garrucha, Mojacar, Pulpi, Vera.
	Campo Dalías.	Roquetas de Mar, El Ejido, La Mojonera.
	Campo Nijar y Bajo Andarax.	Almería, Carboneras, Nijar, Viator.
Baleares.	Ibiza.	Todos los términos.
	Mallorca.	Alcudia, Algaida, Andraitx, Arta, Binisalem, Bugar, Calvia, Campanet, Campos del Puerto, Capdepera, Consell, Costitx, Felanitx, Inca, Lloret de Vista Alegre, Lloseta, Llubi, Lluchmayor, Manacor, María de la Salud, Marratxí, Montuiri, Muro, Palma, Petra, Pollensa, Porreras, Puebla (La), Sancellas, San Juan, San Lorenzo del Cardessar, Santa Eugenia, Santa Margarita, Santa María del Cami, Santañy, Ses Salines, Sinue, Son Servera, Villafranca de Bonany, Artany.
	Menorca.	Todos los términos.

Provincia	Comarca	Términos municipales
Barcelona.	Bages.	Artes, Callus, Castellbell I El Vilar, Castellgali, Manresa, Navarcles, Santpedor, Sant Fruitos de Bages, Sant Joan de Vilatorrada.
	Penedès.	Avinyonet del Penedes, Cabanyes Les, Canyelles, Castellet I La Gornal, Castellvi de La Marca, Cubelles, Gelida, Granada (La), Olerdola, Olivella, Pacs del Penedes, Pla del Penedes El, Puigpalter, Sant Cugat Sesgarrigues, Sant Esteve Sesrovires, Sant Lorenzo D'hortons, Sant Marti Sarroca, Sant Pere de Ribes, Sant Pere de Riudebitlles, Sant Sadurni D'anoia, Santa Fe del Penedes, Santa Margarida I Els Monjos, Sitges, Torrelavit, Vilobi del Penedes, Vilafranca del Penedes, Vilanova I La Geltrú.
	Anoia.	Cabrera D'igualada, Igualada, Masquefa, Piera.
	Maresme.	Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabrils, Caldes D'estrac, Calella, Canet de Mar, Malgrat de Mar, Masnou El, Mataro, Montgat, Orrius, Palafolls, Pineda de Mar, Premia de Mar, Sant Adria de Besos, Sant Andreu de Llanereres, Sant Cebria de Vallalta, Vilassar de Dalt, Vilassar de Mar, Premia de Dalt, Sant Pol de Mar, Santa Coloma De Gramanet, Santa Susanna, San Vicente de Mont-Alt, Teia, Tiana, Tordera.
	Vallès Oriental.	L'atmella del Valles, Canovelles, Cardedeu, Fogars de Tordera, Franqueses del Valles Les, Granollers, Llagosta (La), Llinars del Valles, Lliça de Munt, Lliça de Vall, Martorelles, Mollet del Valles, Montmelo, Montornes del Valles, Parets del Valles, Roca del Valles La, Sant Antoni de Villamajor, Sant Celoni, Sant Esteve de Palautordera, Sant Fost de Campsentelles, Santa Eulalia de Ronsana, Santa Maria de Martorelles, Santa Maria de Palautordera, Vallgorquina, Vallromanes.
	Vallès Occidental.	Montcada I Reixac, Palau de Plegamans, Polinya, Ripollet, Rubi, Sabadell, Sant Cugat del Valles, Sant Quirze del Valles, Barbera del Valles, Santa Perpetua de Mogoda, Cerdanyola del Valles, Sentmanat, Ullastrell, Viladecavalls.
	Baix Llobregat.	Abrera, Barcelona, Castellbisbal, Castelldefels, Castellvi de Rosanes, Cervello, Corbera de Llobregat, Cornellà de Llobregat, Esparraguera, Espluges de Llobregat, Gava, L'hospitalet De Llobregat, Martorell, Molins de Rei, Olesa de Montserrat, Palleja, Papiol El, Prat de Llobregat El, Sant Andreu de La Barca, Sant Boi de Llobregat, Sant Climent de Llobregat, Sant Feliu de Llobregat, Sant Joan Despi, Sant Just Desvern, Santa Coloma de Cervello, Sant Vicente dels Horts, Torrelles de Llobregat, Viladecans.
Castellón.	Bajo Maestrazgo.	Cervera del Maestre, Jana (La), San Rafael del Rio, Traiguera.
	Llanos Centrales.	Benlloch, Torre de Endomenech, Vall de Alba, Villafames, Villanueva de Alcolea, San Juan de Moro,
	Peñagolosa.	Alcora.
	Litoral Norte.	Alcala de Chivert, Benicarlo, Calig, Peñiscola, San Jorge, Santa Magdalena de Pulpis, Vinaroz.
	La Plana.	Almazora, Almenara, Bechi, Benicasim, Burriana, Cabanes, Castellón de La Plana, Chilches, Llosa (La), Moncofar, Nules, Onda, Oropesa, Ribesalbes, Torreblanca, Vall de Uxo, Villarreal de los Infantes, Villavieja, Alquerías.
	Palancia.	Geldo, Soneja, Sot de Ferrer.

Provincia	Comarca	Términos municipales
Girona.	Cerdanya.	Llivia.
	Garrotxa.	Argelaguer, Besalu, Castellfollit de La Roca, Maia del Montcal, Sant Jaume De Llierca.
	Alt Empordà.	Agullana, Far D'emporda El, L'armentera, Avinyonet de Puigventos, Bascara, Borrassa, Boadella D'emporda, Cabanes, Cadaques, Cantallops, Capmany, Castello D'empuries, Cistella, Siurana, Colera, Darnius, Figueres, Fortia, Garrigas, Garriguella, Llado, Llansa, Llers, Masarac, Mollet de Perelada, Navata, Ordis, Palau De Santa Eulalia, Palau-Saverdera, Pau, Pedret I Marza, Perelada, Pont de Molins, Pontos, Portbou, Port de La Selva El, Rabos, Riumors, Roses, Sant Climent Sescebes, Sant Miquel de Fluvia, Sant Mori, Sant Pere Pescador, Santa Llogaia D'algama, Saus, La Selva de Mar, Terrades, Torroella de Fluvia, Ventallo, Vilabertran, Viladamat, Vilafant, Vilaur, Vilajuiga, Vilamacolum, Vilamalla, Vilamaniscle, Vilanant, Vila-Sacra, Biure.
	Baix Empordà.	Albons, Begur, Belcaire D'emporda, Bisbal D'emporda La, Calonge, Castell - Platja D'aro, Colomers, Corsa, Cruilles, Monells I S.S.L'heur, L'escala, Foixa, Fontanilles, Garrigoles, Gualta, Jafre, Mont-Ras, Palafrugell, Palamos, Palau-Sator, Pals, Parlava, Pera (La), Regencos, Rupia, Sant Feliu de Guixols, Santa Cristina D'aro, Serra de Daro, Tallada D'emporda La, Torrent, Torroella de Montgri, Ultramort, Ulla, Ullastret, Vall-Llobrega, Verges, Vilopriu, Forallac.
	Gironès.	Aiguaviva, Banyoles, Bescano, Bordiis, Camos, Campllong, Cassa de La Selva, Celra, Cervia de Ter, Cornella del Terri, Crespia, Esponella, Flassa, Fontcoberta, Fornells de La Selva, Girona, Juia, Llagostera, Llambilles, Madremanya, Palol de Revardit, Porqueres, Quart, Sant Gregori, Sant Jordi Desvalls, Sant Joan de Mollet, Sant Julia de Ramis, Sant Marti Vell, Sarria de Ter, Serinya, Vilablareix, Viladasens, Vilademuls.
	La Selva.	Amer, Angles, Blanes, Breda, Brunyola, Caldes de Malavella, Hostalric, Lloret de Mar, Massanes, Massanet de La Selva, Riudarenes, Riudellots de La Selva, Sant Andreu Salou, Sils, Tossa de Mar, Vidreteres, Vilobi D'onyar.
Granada.	La Costa.	Motril, Salobreña.
Málaga.	Centro-Sur o Guadalorce.	Alhaurin de La Torre, Alhaurin El Grande, Cartama, Coin, Fuengirola, Guaro, Málaga, Manilva, Marbella, Mijas, Pizarra.
	Velez Málaga.	Algarrobo, Benamargosa, Benamocarra, Cutar, Iznate, Rincon de La Victoria, Torrox, Velez-Málaga, Viñuela.
Murcia.	Centro.	Albudeite, Campos Del Rio.
	Rio Segura.	Alcantarilla, Alguazas, Archena, Beniel, Ceuti, Lorqui, Molina de Segura, Murcia, Ojos, Torres de Cotillas (Las), Ulea, Villanueva del Rio Segura, Santomera.
	Suroeste y Valle Guadalentín.	Librilla, Mazarrón.
	Campo de Cartagena.	Cartagena, Fuente-Alamo, San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre-Pacheco, Unión (La), Alcazares (Los).

Provincia	Comarca	Términos municipales
Tarragona.	Terra-Alta.	Bot, El Pinell de Brai, La Pobla de Massaluca.
	Ribera D'Ebre.	Asco, Benissanet, Flix, Garcia, Ginestar, Miravet, Mora D'ebre, Mora La Nova, Rasquera, Riba-Roja D'ebre, Torre de L'espanyol La, Vinebre.
	Baix Ebre.	Alcanar, Aldover, L'ametlla de Mar, Amposta, Benifallet, Xerta, Freginals, Galera (La), Godall, Masdenverge, Perello El, Sant Carles de La Rapita, Santa Barbara, Uldecona, L'aldea, Camarles, Deltebre, Sant Jaume D'enveja.
	Priorato-Prades.	Bellmunt del Priorar, Gratallops, Guiamets Els, Marsa, Masroig El, Molar, El, Palma D'ebre, La, La Vilella Baixa,
	Camp de Tarragona.	Alio, Altafulla, Borges del Camp, Les, Botarell, Brafim, Cambrils, Castellvell del Camp, Catllar (El), Constanti, Garidells (Els), Masllorens, Maso (La), Maspujols, Mila (El), Montbrio del Camp, Montferri, Mont-Roig del Camp, Morell (El), La Nou de Gaia, Nulles, Pallaresos (Els), Perafort, Pla de Santa Maria (El), Pobla de Mafumet, (La), Pobla de Montornes (La), Puigpelat, Renau, Reus, Riera de Gaia (La), Riudecanyes, Riudoms, Rodonya, Rourell (El), Salomo, Secuita (La), Selva del Camp (La), Tarragona, Torredembarra, Vallmoll, Valls, Vespella, Vilabella, Vilallonga del Camp, Vilanova D'escornalbou, Vila-Rodona, Vila-Seca I Salou, Vinyols I Els Arcs.
	Baix Penedès.	Albinyana, Arbos, Banyeres del Penedes, Bellvei, Bisbal del Penedes, La, Bonastre, Calafell, Creixell, Cunit, Llorens, Roda de Bara, Sant Jaume Dels Domenys, Santa Oliva, Vendrell El.
Valencia.	Campos de Liria.	Benaguacil, Benisano, Betera, Bugarra, Olocau, Pedralba, Puebla de Vallbona, Ribarroja del Turia, Villamarchante.
	Hoya de Buñol.	Alborache, Alfarp, Catadau, Cheste, Godelleta, Llombay, Monserrat, Montroy, Real de Montroy, Turis.
	Sagunto.	Albalat de Taronchers, Alfara de Algimia, Algar de Palancia, Algimia de Alfara, Benavites, Benifairo de Les Valls, Canet de Berenguer, Cuart de Les Valls, Cuartell, Faura, Gilet, Masalfasar, Masamagrell, Museros, Naquera, Petres, Puebla de Farnals, Puig, Puzol, Rafelbuñol, Sagunto.
	Huerta Valencia.	Todos los términos.
	Ribera del Júcar.	Albalat de La Ribera, Alberique, Alcántara de Jucar, Alcira, Alcudia de Carlet, Algemesi, Alginet, Almusafes, Antella, Benegida, Benifayo, Benimodo, Benimuslem, Carcagente, Carcer, Carlet, Corbera de Alcira, Cotes, Cullera, Favareta, Fortaleny, Gabarda, Guadasuar, Llauri, Masalaves, Poliña de Jucar, Puebla Larga, Riola, San Juan de Enova, Sellent, Señera, Sollana, Sueca, Sumacarcel, Villanueva de Castellon.
	Gandía.	Ador, Alfahuir, Almiserat, Almoines, Alqueria de La Condesa, Bellreguart, Beniarjo, Benifairo de Valldigna, Benifla, Benirredra, Castellonet, Daimuz, Fuente Encarroz, Gandía, Guardamar, Jaraco, Jeresa, Lugar Nuevo de San Jerónimo, Miramar, Oliva, Palma de Gandía, Palmera, Piles, Potries, Rafelcofer, Real de Gandía, Rotova, Tabernes de Valldigna,
	Enguera y Canal.	Anna, Estubeny.
La Costera de Játiva.	Alcudia de Crespins, Barcheta, Canals, Cerda, Enova, Genoves, Granja de La Costera (La), Játiva, Lugar Nuevo de Fenollet, Llanera de Ranes, Llosa de Ranes, Manuel, Novele, Rafelguaraf, Rotgla Y Corbera, Torrella, Valles.	
Valles Albaida.	Alfarrasi, Belgida, Bellus, Benicolet, Beniganim, Benisuera, Carricola, Castellón de Rugat, Guadasequies, Montaberner, Montichelvo, Olleria, Otos, Puebla del Duc, Rafol de Salem, Rugat, Sempere,	

ANEXO V

Períodos de garantía

Garantía	Especie	Riesgos		Periodo de garantías	
				Inicio garantías	Final garantías
Producción.	Almendro.	Pedrisco.		Fruto 20 mm.	31 de octubre.
		Riesgos excepcionales.			
		Resto de adversidades climáticas (1).			
	Avellano.	Pedrisco.		1 de mayo.	15 de agosto.
		Riesgos Excepcionales.	Incendio.	1 de mayo.	15 de octubre.
			Fauna silvestre.		
			Inundación- lluvia torrencial.	1 de julio.	15 de octubre.
			Lluvia persistente.	1 de julio.	15 de agosto.
		Resto de adversidades climáticas.		1 de julio.	15 de agosto.
	Algarrobo, Nogal y Pistacho.	Pedrisco. Riesgos excepcionales. Resto de adversidades climáticas.		15 de mayo.	15 de noviembre.
Plantación.	Todas.	Todos los de producción excepto sequía.		Toma de efecto.	12 meses.
Instalaciones.	Todas.	Todos los de producción.		Toma de efecto.	12 meses.

(1) Entre dichas adversidades, se incluirán asimismo los daños ocasionados por los riesgos de pedrisco y riesgos excepcionales ocurridos antes del estado fenológico establecido para el inicio de garantías de dichos riesgos.

ANEXO VI

Precios unitarios

1. Por especies:

Especie	Variedad	Precio mínimo	Precio máximo
		– €/100 kg	– €/100 kg
Avellano.	Negreta.	85	130
	Resto de variedades.	80	120
	Variedades de cultivo ecológico.	100	150
Algarrobo.	Todas las variedades.	13	20
	Variedades de cultivo ecológico.	16	25
Almendro (con cáscara).	Marcona, Desmayo Largueta.	51	75
	Resto de variedades.	43	64
	Variedades de cultivo ecológico.	67	99
Nogal (nueces con cáscara).	Todas las variedades.	120	180
	Variedades de cultivo ecológico.	130	198
Pistacho (con cáscara).	Todas las variedades.	145	225
	Variedades de cultivo ecológico.	165	245

Los precios para especies y variedades con cultivo ecológico podrán aplicarse sólo en las parcelas en las que documentalmente pueda justificarse su inscripción en algún órgano certificador de producción ecológica, según lo establecido en el Reglamento (CEE) n.º 834/2007 del Consejo.

2. Plantones:

Especie	Variedad	Precio mínimo (€/ud.)	Precio máximo (€/ud.)
Pistacho.	Todas las variedades.	6	10
Resto de especies.	Todas las variedades.	4	6

3. Instalaciones asegurables:

Tipo de instalación	€/ha	
	Precio mínimo	Precio máximo
Cabezal de riego.	1.000	12.000
Red de riego localizado.	1.800	2.800
Riego por aspersión tradicional.	2.100	2.900